

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM 136.

Pasaportes colectivos

Con fecha del día de ayer, me dice el Excelentísimo Sr. Director general de Seguridad, lo que sigue:

«El Ministerio de Estado, con fecha de ayer, participa a esta Dirección general, que el Gobierno francés autoriza la entrada y salida de Francia, mediante pasaporte colectivo, a peregrinaciones españolas que se dirijan a Dublin, con motivo de celebrarse el Congreso Eucarístico.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Junio de 1932

685

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 137.

El Sr. Alcalde de Navaleno, en escrito de fecha 9 del actual, me participa hallarse recogido en dicha Alcaldía un potro de las señas siguientes: un potro negro, como de unos dos años, patizalzado de la mano y pata derecha y un poco de la pata izquierda, tiene una estrella en la frente y una mancha blanca en el morro, las cerdas del rabo la mitad las lleva cortadas, tiene una deformidad en el codillo delantero de la pata izquierda que hace suponer haberla tenido rota en algún tiempo, va descalzo

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y a fin

de que el que acredite ser su dueño pueda pasar a recogerlo.

Soria 11 de Junio de 1932.

687

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Y COMERCIO

DECRETO

La situación actual de las Cámaras Agrícolas provinciales es, en general, precaria en cuanto a sus medios y anormal en cuanto a su situación legal. Causas principales de esta anormalidad han sido: la suspensión de las renovaciones reglamentarias de sus Juntas directivas, ordenadas en 1927 en previsión de una reforma de la ley, que no llegó a realizarse aun cuando estuvo redactado el proyecto; los nombramientos gubernativos hechos en muchas Juntas; la resistencia al pago de las cuotas; las dudas suscitadas respecto al carácter obligatorio de éstas; la falta de censos verdaderos de propietarios, y la confusión establecida por los continuos cambios en la legislación de que han sido objeto. Basta para ello recordar la derogación del decreto básico por que se regían el 2 de Septiembre de 1919; la creación de las Cámaras de la Propiedad rústica, en que las agrícolas se transformaron mediante el Real decreto de 6 de Septiembre de 1929; la anulación de este estatuto que siguió casi inmediatamente a la constitución de aquellos organismos por Real decreto de 18 de Febrero de 1930, mediante el cual se restablecieron las Cámaras Agrícolas disueltas y la ley de 1919, sin otras medidas que organizasen sus finalidades o corrigiesen el des-

orden que tan contradictorias disposiciones habían necesariamente de producir. Por último, mediante resoluciones sucesivas de la Dictadura fueron suspendidas ilimitadamente las renovaciones bienales reglamentarias de las Cámaras y nombradas en varias provincias, en sustitución de los Vocales electivos, Juntas gubernativas que, sin asegurar las funciones de estas entidades, siguen, sin embargo, ocupando los cargos y resolviendo sobre los intereses agrícolas sin ser la democrática representación de los mismos.

Es, por otra parte, bien conocida la constitución de estas Cámaras, que no responde a la realidad de los intereses agrícolas y pecuarios nacionales, siendo, con honrosas excepciones, organismos anquilosados a refugios de determinados sectores de la vida rural provinciana, que han convertido a dichas Cámaras oficiales en baluartes de caciquismo y política partidista que bajo la República no pueden continuar subsistiendo ni un momento más. Urge, pues, la renovación total de la estructura y reglamentación y funcionamiento de las Cámaras Agrícolas provinciales a fin de que sean lo que deben ser en el concierto de las entidades económicoagrarias de la Nación.

Pero durante el paso del antiguo al nuevo ser de estos organismos es preciso colocarlos bajo la dirección y tutela de elementos que por el prestigio de su posición funcional sean para todos garantía de imparcialidad y competencia. De esta forma podrán realizarse en momento oportuno las elecciones correspondientes y las Cámaras oficiales Agrícolas serán un organismo eficiente, como corresponde al momento actual de la política española.

Por todo lo expuesto,

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día de la publicación de este decreto en la *Gaceta* quedando totalmente disueltas las actuales Juntas directivas de las Cámaras Agrícolas provinciales, subsistiendo únicamente de entre sus componentes los Vocales natos, Ingeniero Jefe del Servicio agrónomo, Ingeniero Jefe del Servicio forestal e Inspector general de higiene pecuaria, que se confirman en sus cargos y representaciones.

Art. 2.º Se constituye una Comisión gestora con los Vocales natos citados en el artículo anterior y los elementos designados a continuación: Presidente de la Diputación provincial, un Magistrado de la Audiencia provincial, un funcionario del Cuerpo técnico administrativo de la

Delegación de Hacienda y un Perito agrícola ayudante de cualquiera de los servicios agrónomos provinciales.

Art. 3.º Actuará de Presidente de la Comisión gestora el de la Diputación provincial; como Vicepresidente el Ingeniero Jefe del Servicio agrónomo y como Secretario el Perito agrícola antes mencionado. Los cargos de Tesorero y Contador los nombrará la Comisión por elección entre los restantes Vocales.

Art. 4.º La designación del Magistrado se hará por el Presidente de la Audiencia provincial; la del funcionario de Hacienda, por el Delegado de Hacienda de la provincia, y la del Perito agrícola ayudante, por el Ingeniero más antiguo que se halle desempeñando cargo en los servicios provinciales del Estado.

Art. 5.º Por el Gobernador civil de la provincia se constituirá la expresada Comisión gestora, dando posesión de los cargos antes señalados, y levantando el acta correspondiente, de cuya constitución se dará cuenta oportuna al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 6.º La Comisión gestora funcionará a los efectos del despacho ordinario de los asuntos de trámite y eludirá la resolución de aquellos cuya importancia sea de carácter extraordinario y consienta una dilación en su remate. Dicha Comisión percibirá las dietas de asistencia y emolumentos si los había que venían percibiendo las Juntas directivas disueltas por este decreto, según sus respectivos reglamentos, los cuales seguirán rigiendo hasta la promulgación de la nueva estructura de las Cámaras Agrícolas provinciales.

Art. 7.º La disolución de las Juntas directivas de las Cámaras Agrícolas provinciales implica el cese inmediato de los elementos representativos de las mismas en todos los organismos dependientes o relacionados directa o indirectamente con el Estado.

Art. 8.º A la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este decreto, e interin se constituye la Comisión gestora, los tres Vocales natos que subsisten se harán cargo, previo acuerdo entre los mismos, pero obrando solidaria y mancomunadamente, de los inmuebles, fondos, documentación y asuntos en trámite de las Cámaras Agrícolas provinciales, según se hallen en el momento actual.

Art. 9.º Dentro del plazo máximo de noventa días se promulgará el decreto constitutivo de los organismos que se trata de renovar, y se procederá a la celebración de las elecciones correspondientes, bajo la dirección y gobierno de las Comisiones gestoras ahora creadas.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de este decreto, del cual se dará cuenta oportuna a las Cortes Constituyentes.

Dado en Priego a ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALA-ZAMORA y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, MARCELINO DOMINGO y SANJUÁN.

(Gaceta del día 11 de Junio).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto aprobar en todas sus partes la siguiente moción referente a selección de libros de estudio y lectura remitida por el Consejo de Instrucción pública.

Bases para la selección de los libros de estudio y lectura en las Escuelas públicas.

1.^a Con el fin de que las obras de estudio y lectura que se utilizan en las Escuelas públicas reúnan las condiciones pedagógicas, científicas y literarias necesarias, se realizará una selección entre las ya existentes, y entre las que pretendan ser introducidas en lo sucesivo en las Escuelas. Para esta finalidad se empezará la selección por los libros de lectura.

2.^a La selección corresponde hacerla al Consejo de Instrucción pública, al cual enviarán los autores y editores, con solicitud de que sean estudiados, media docena de ejemplares de cada obra para su aprobación, tanto de las ya existentes, estén o no aprobadas, como de las que se publiquen con tal fin en lo sucesivo. En este sentido se considerarán caducadas, a partir de esta fecha, todas las autorizaciones o aprobaciones concedidas hasta ahora de libros de texto para las Escuelas públicas.

3.^o Para realizar la selección, el Consejo de Instrucción pública podrá solicitar dictamen previo de las entidades científicas, literarias y artísticas o personas competentes que estime oportuno. También podrá aprobarlas directamente sin este dictamen. Asimismo, el Consejo podrá nombrar ponencias o comisiones especiales de su seno, cuyos dictámenes serán aprobados por el Consejo.

4.^a Con las obras así seleccionadas se confeccionará una lista que se publicará anualmente en el *Boletín oficial* del Ministerio. En ningún presupuesto escolar podrán figurar más obras que las que aparezcan en esas listas.

5.^a De las obras presentadas a la aprobación serán depositados dos ejemplares en la Inspección

central de Primera enseñanza. Asimismo, de cada obra seleccionada se enviarán a los Consejos provinciales dos ejemplares, con objeto de que pueda consultarlos y seleccionar las obras el Magisterio de la provincia.

6.^a Para la selección de las obras se tendrán en cuanto, a más de sus condiciones pedagógicas, científicas y literarias, las económicas. No podrán ser seleccionadas obras cuyas ideas estén en pugna con el espíritu de las leyes vigentes.

7.^a Con objeto de desterrar toda posible idea de monopolio o de texto único, para cada materia se señalarán, como mínimo, una docena de obras, de entre las cuales podrán adoptar los Maestros en sus Escuelas las que estimen más convenientes.

8.^a Los Inspectores cuidarán en sus visitas a las Escuelas de que los Maestros no adopten más que las obras seleccionadas por el Consejo de Instrucción pública y aprobadas por el Ministerio.

9.^a La aprobación de las obras se hará por un plazo de diez años, prorrogable a otros diez, en caso de que merezcan la aprobación.

10. Los libros existentes actualmente en las Escuelas públicas serán sustituidos por los nuevamente aprobados en un plazo máximo de tres años.

11. Cuando un Maestro o Inspector crea que deba figurar en sus Escuelas un libro que no aparezca en las listas aprobadas por el Consejo, podrá proponer a éste su estudio y aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Mayo de 1932.—P. D., DOMINGO BARNES.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 8 de Junio.)

Dirección general de Administración

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se indican, a los señores que figuran en la adjunta relación, con vista de la relación de preferencia formada al efecto por las respectivas Corporaciones municipales.

Madrid, 6 de Junio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: El Balletero, don Gregorio Díaz Serna, Secretario de Valtores (Badajoz) —Letur, D. Francisco Antón de Pablo, Secretario de Cubilla (Soria).

Idem de Almería: Castro de Filabres, D. Manuel González Morales, caso 4.^o del artículo 20

del reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Lijar, D. Pedro Sáenz Jiménez, Secretario de Uleyla del Campo.

Idem de Badajoz: Capilla, D. Angel González González, Secretario de San Miguel de Aguayo (Santander).

Idem de Barcelona: Torre de Claramunt, don Marcial Mari Torrella, caso 4.º

Idem de Burgos: Torrepadre, D. Eusebio González Rodríguez, caso 3.º

Idem de Cáceres: Santa Ana, D. Angel Muñoz Arce, ex Secretario de Malpartida de la Serena (Badajoz).

Idem de Cádiz: Algar, D. Luis Ares Pérez, Secretario de Castrocontrigo (León).

Idem de Castellón: Matet, D. Joaquín S. Bonet Carbó, ex Secretario de Fanzara.

Idem de Gerona: La Bajol, C. Joaquín Martell Traité, ex Secretario de Las Llosas.—Pont de Molins, D. José Ferrer Ferrer, Secretario de Casavells.—San Lorenzo de la Muga, D. Joaquín Martell Traité, ex Secretario de Las Llosas.

Idem de Granada: Carataunas, D. Victoriano Soria Carrera, Secretario de Hornillos Larriba-Lasanta (Logroño).

Idem de Guadalajara: Anqueña del Ducado, D. Serafin Arroyo Sánchez, Secretario de Villaluenga (Toledo).—Mazarete, D. Francisco García Rojo, Secretario de Padilla del Ducado.—La Mierla, D. Segundo Monge Hernando, Secretario de La Boderá.

Idem de Huelva: Fuenteheridos, D. José Navarro Moreno, Secretario de Sanlúcar de Guadiana.—El Granado, D. Victor de Lama Sanz, Secretario de Ureñas (Segovia).

Idem de Huesca: Acumer-Aso de de Sobremonte, D. Miguel Azón Ramón, Secretario de Santa Eulalia la Mayor.—Ibieca-Liesam, Eleuterio Martín Barrio, Secretario de Luzón (Guadalajara).

Idem de Jaén: Belmez de la Moraleda, D. Juan Orero Vila, Secretario de Malsafasar (Valencia).

Idem de Logroño: Ajamil-Rabanera, D. Agustín Martínez Limán, Secretario de Ventrosa.—Tobia, D. Manuel Cabezas Díaz, Secretario de Carrascalejo (Badajoz).

Idem de Madrid: Titulcia, D. Bartolomé Verger Serra, Secretario de Llubí (Baleares).—Torrejón de la Calzada, D. Anastasio Yagüe Vindel, Secretario de Las Inviernas-El Sotillo (Guadalajara).—Valdemaqueda, D. Juan Jiménez Mateo, Secretario de Almedina (Ciudad Real).

Idem de Palencia: Melgar de Yuso, D. Minervino R. Pérez Palacios, caso 4.º

Idem de Salamanca: El Tornadizo, D. José Ahumada Guinaldo, ex Secretario de Cepeda.—

Villaseco de los Gamitos, D. Maximiano Escribano Escribano, Secretario de Cordobilla la Real (Palencia).

Idem de Teruel: Anadón-Rudilla, D. Jacobo S. Amigo García, caso 4.º Fuentes Calientes-Rillo San del Puerto, D. Pablo Andrés Balios, Secretario de Peralejos.

Idem de Toledo: Aldeanueva de San Bartolomé, D. Felipe Delgado Pérez, Secretario de Peñarrubia (Málaga).—Iglesuela, D. Atilano Ninón García, Secretario de Poyales del Hoyo (Avila).

Idem de Valencia: Otos, D. Jesús Domínguez Martínez, ex Secretario de Cabañas de la Sagra (Toledo).

Idem de Valladolid: Benefarces, D. Angel Samaniego Gavilán, ex Secretario de Barcial de la Loma.—Megeces, D. Juan Muñoz Benito, caso 4.º—Olmos de Esgueva, D. Santiago Hidalgo Alonso, Secretario de Valoria la Buena.—San Salvador, D. Desiderio González Manzo, caso 3.º—Villaesper, D. Juan Muñoz Benito, caso 4.º

Idem de Zamora: Fuentesecas, don Cipriano Carnero Elena, Secretario de Salmeroncillos (Cuenca). Villamendimio, D. Florentino Martín Ruiz, Secretario de Peñarandilla (Salamanca).

Idem de Zaragoza: Alcalá de Moncayo, don Tomás Garcés Martínez, Secretario de Pastriz.—Cimballa, D. Federico Alvaro Vigil, Secretario de Almochoel.—Clares de Ribota, D. Luis Brovia Bernal ex Secretario de Algar de Mesa (Guadalajara).—Cubel, D. Eloy Peña Sarnago, ex Secretario de Abejar (Soria).—Navardúm, D. José Fernández Castan, Secretario de Corera (Logroño).

(Gaceta del día 8 de Junio.)

En cumplimiento de lo dispuesto por el número 8 de la orden de convocatoria de concurso de las Secretarías municipales que a continuación se expresan de 26 de Marzo último (Gaceta del 27), en relación con el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Gobiernos civiles respectivos comunican haber sido nombrados por los Ayuntamientos interesados para ocupar tales cargos los individuos que figuran en la adjunta relación, designaciones que se hacen públicas a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de Junio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Villavaliante, D. Nicéforo Jiménez Monteagudo, Secretario de Pozo-Lorente.

Idem de Alicante: Alquería de Aznar, D. Casimiro Juan Gadea, Secretario de Benifallim; Ca-

ñada, D. Lorenzo Luis Mateos, Secretario de Pastores (Salamanca); Gayanes, D. José Vidal Reig, caso 4.º del artículo 20 del precitado reglamento.

Idem de Avila: Cabezas de Alambre-Cabizuela, D. Francisco Niceto González, Secretario de Constanzana-Donjimeno; Horcajo de la Ribera, D. Mariano Jiménez Morales, Secretario de Arevillo.

Idem de Badajoz: Alange, D. Antonio Mendo Durán, Secretario de Cristina Manchita; Casas de D. Pedro, D. Francisco Pérez Gómez, caso 4.º; Valverde de Llerena, D. Angel León Ruiz, ex Secretario de Obejo (Córdoba).

Idem de Barcelona: Bogá Gisclareny, D. Antonio Campeny Giro, caso 4.º; Cánoves, D. Pedro Vilallonga Dalmáu, caso 4.º; Odena, D. Juan Gas Belenguer, ex Secretario de Ribas de Freser (Gerona); Olesa de Monserrat, D. Juan B. Izquierdo Andréu, Secretario de Monistrol de Montserrat; Palausolitar, D. Antonio Salazar y López Coronado, Secretario de Canovellas; Pountons, D. Alejandro Boruel Panzano, caso 4.º; Prats del Rey, D. Antonio Vilaseca Davins, caso 4.º; San Antonio de Vilamajor, D. Jaime Relat Traens, ex Secretario de Sardanyola; San Martín de Tous, D. Emilio Más Galtés, caso 4.º; San Pol de Mar, D. Emilio Cerdá Vallcorba, Secretario de San Juan de las Abadesas (Gerona); San Saturnino de Noya, D. Felio Pous y Burgues, Secretario de La Ametlla; Santa María de Martorellas de Arriba, D. Enrique Porta Bastida, caso 4.º; Torrellas de Foix, D. Juan Espasa Llavéria, Secretario de Valclara (Tarragona).

Idem de Burgos: Cogollos, D. Roque Diez Alonso, Secretario de Ciadoncha,

Idem de Cáceres: Gargantilla, D. Pablo J. Porras González, Secretario de El Rebollar.

Idem de Cádiz: Puerto Serrano, D. José Sanz Fernández, opositor número 185 de 1929.

Idem de Castellón: Traiguera, D. Ramón Balaguer Pascual, caso 4.º

Idem de Ciudad Real: Hinojosa de Calatrava, D. Secundino Vozmediano Castellanos, Secretario de Anchuras; Villar del Pozo, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia).

Idem de Córdoba: Almodóvar del Río, don Landelino Ordóñez Alonso, ex Secretario de Santo Adriano (Oviedo.)

Idem de Coruña: Moeche, D. Francisco Núñez Díaz, ex Secretario de Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real.)

Idem de Cuenca: Abia de la Obispalía, D. Nicasio Turégano Mayordomo, Secretario de El Herramblar; Cayaveruelas, D. Nicasio Turegano

Mayordomo, Secretario de El Herramblar; Vara de Rey, D. José Antonio Llopis Martínez, ex Secretario de Terrintes (Ciudad Real); La Ventosa, D. Gregorio Cobreros Fernández, Secretario de Bonilla.

Idem de Gerona: Gombreny, D. José Ferrer Ferrer, Secretario de Casavells; Las Llosas, don Francisco Collellmir Bassols, caso 4.º; Palau Sator, D. Antonio Pi Cros, Secretario de Peratalada; Rupiá, D. Martín Jordi Frigola, Secretario de Terradas; San Andrés del Terri, D. Joaquín Ramió Massanas, Secretario de San Vicente de Camós; Vallfogona, D. Luis Morgades Graells, caso 4.º; Viladonja, D. Fernando Martori Pujadas, Secretario de Fogás de Monclús (Barcelona.)

Idem de Granada: Beas de Granada, D. Joaquín Medina Carrillo, ex Secretario de Láchar; Lapeza, D. Eladio Guerrero Codina, ex Secretario de Villanueva de las Torres; Mairena, D. José Ruiz Martín, Secretario de Valor.

Idem de Guadalajara: Abánades, D. Sinfiorino López del Val, caso 4.º; Balconete, D. Julián López Pérez, Secretario de Morillejo; Iniéstola, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria); Jirueque, D. Valentín Rangil Ruiz, Secretario de Sauca; Olmeda de Jadraque, don Faustc Jiménez Martín, Secretario de Gavilanes (Avila); Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, D. León Hernando Olmedillas, Secretario de Valfermoso de las Monjas; Olmedillas-Torre-cilla del Ducado, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides (Soria); El Pobo de Dueñas, D. Gregorio Gallego Rodríguez, Secretario de Ribatejada (Madrid); Pozo de Guadalajara, D. Gregorio Ribota López; Secretario de Armallones; Zorita de los Canes, D. Gregorio Ribota Lopez, Secretario de Armallones.

Idem de Huesca: Acín Escós de Garcipollera, D. Enrique Pérez Lines, Secretario de Sardos-Yebra de Basa; Aisa, D. José Palomera Ruiz ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia); La Almunia de San Juan, D. Zacarías Paredes Caballero, ex Secretario de Villanúa; Arcusa, D. Isidoro Carnicero Jiménez, Secretario de Castejón de Valdejasa (Zaragoza); Binefar, D. Marciano Ibañez Guijarro, caso 4.º; Bono, D. Joaquín Bolló Llevot, caso 4.º; Camporrells, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia); Cartejón del Puente, D. Joaquín Franco Tomás, Secretario de Torres de Alcanadre; Coscojuela de Sobrarbe, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrobles (Valencia).

Idem de Jaén: Carboneros, D. Ramón Azañón Segura, Secretario de Peñascosa (Albacete); Segura de la Sierra, D. Joaquín Pinazo Cortés, caso 4.º

Provincia de Logroño: Corporales, D. Victorio Soria Carreras, Secretario de Hornillos-Larriba-Lasanta.

Idem de Madrid: Moralzarzal, D. José González Marruenda, ex Secretario de Majadahonda; Villavieja del Lozoya, D. Pedro Hierro Ortiz, Secretario de Castil de Vela (Palencia).

Idem de Málaga: Ojén, D. Francisco Díaz Guerra, ex Secretario de Cutar.

Idem de Palencia: Cardeñosa de Volpejera, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); Renedo de Valdavia, don Adrián Arroyo Ortega, Secretario de Villerías; Villuelga, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia).

Idem de Salamanca: Agallas, D. Valeriano Rodríguez Corchete, Secretario de Sexmiro Villar del Puerco; Bercimuelle, D. Andrés Garrudo Asenjo, caso 4.º; Cabezuela de Salvatierra, don Cipriano Gómez Martín, caso 4.º; Nava de Béjar, D. Gaspar Gómez García, Secretario de Mancera de Abajo; Pueblo de San Medel Valdelacasa, don Lorenzo Luis Mateos, Secretario de Pastores; Santibáñez de la Sierra-Valero, D. Modesto Sánchez Coca, caso 4.º; Vega de Tirados, D. Francisco Martínez García, Secretario de Pedroso de la Armuña.

Idem de Santander: Molledo D. Bonifacio Mata Díez, Secretario de Cartes.

Idem de Segovia: Cilleruelo de San Mamés, D. Mateo Donet Montagut, caso 4.º; Codorniz, D. Eugenio Rodrigo Izquierdo, Secretario de Cerezo de Arriba; La Higuera, D. Florencio Luengo Gómez, ex Secretario de Melque de Cercos; Melque de Cercos, D. Florencio Luengo Gómez, ex Secretario del mismo; Remondo, D. Florencio Luengo Gómez, ex Secretario de Melque de Cercos; Santa María de Riaza, D. Mateo Donet Montagut, caso 4.º; Sequera de Fresno, D. Mateo Donet Montagut, caso 4.º

Idem de Sevilla: Mairena del Aljarafe, don Angel Artillo Moreno, Secretario de Burguillos; Olivares, D. Clemente Pérez Cotan, caso 4.º

Idem de Soria: Abejar, D. Francisco Antón de Pablo, Secretario de Cubilla; Alaló, D. Florencio Negro de Francisco, Secretario de Nolay; Arancón, D. Julián Lafuente Alcoceba, Secretario de Morales; Boós, D. Victorio Soria Carrera, Secretario de Hornillos-Larriba-Lasanta (Logroño); Cañamaque, D. Quirino Yagüe Martín, Secretario de Frias (Burgos); Cidones, don Regino Casalengua Soriano, ex Secretario de Salduero; Garray-Velilla de la Sierra, D. Domingo Aragonés Aragonés, Secretario de Las Fraguas-Nódalo; Nepas, D. Florencio Negro de Francisco, Secretario de Nolay.

Idem de Tarragona: La Cenia, D. Angel Cardona Bel, ex Secretario de Ares del Maestre (Castellón); Corbera, D. José Vives Riba, Secretario de Pinell de Bray; Montbrió de la Marca, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); Pla de Cabra, D. Martín Queralt Ballar, ex Secretario de Alió; Rocafort de Queralt, D. Enrique Virgili Más, ex Secretario de Vallclara; Vallfogona de Riucorp, D. Luciano Piracés Garcés, Secretario de Omells de Nagaya (Lérida).

Idem de Teruel: Fuentes de Rubielos, D. Daniel Fuertes Ferrer, Secretario de Castellar; Pozuel del Campo, D. Lino González Hernández, ex Secretario de Cosa; Torre de Arcas, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia); Vallecillo, D. José Palomera Ruiz, ex Secretario de Fuenterrubles (Valencia).

Idem de Toledo: Arcicóllar, D. Daniel Fernández Serrano, ex Secretario de Burguillos; Puerto de San Vicente, D. Manuel Canora Alcón, Secretario de Mesegar; Torralba de Oropesa, don Crescenciano Díaz González, caso 4.º

Idem de Valencia: Alpuente, D. Arturo Juan Martínez, Secretario de Rocafort y Vilumara (Barcelona); Yátova, D. Arturo Sánchez Zamero, ex Secretario de Macastre.

Idem de Valladolid: Barcial de la Loma, don Severino Abril Carnero, Secretario de Villanueva del Campo; Bustillo de Chaves, D. Eloy Merino de Avila, Secretario de Marzales; Ceinos de Campos, D. Francisco de la Nogal García, Secretario de Quintanilla del Olmo (Zamora); Mudarra, don Crescenciano Román Asensio, Secretario de Pozuelo de la Orden; Muriel, D. Isidro Velasco Herrador, Secretario de Villanueva del Aceral (Avila); Pozáldez, D. Cipriano Ferreira Martín, ex Secretario de Acebo (Cáceres); Velascálvaro, don Lino Martín Escribano, Secretario de Villanueva de Viver (Castellón); Villanueva de San Mancio, D. Elicio Hernández Gallego, ex Secretario de Los Olmos de Esgueva.

Idem de Vizcaya: Meñaca, D. Doroteo Guernicogitia Mendiguren, caso 4.º;

Idem de Zamora: Almeida, D. Ramón Navarrete Yagüe, caso 4.º; Pozuelo de Tábara, D. Pedro González Fagúndez, Secretario de Andavías; Santa María de la Vega, D. Constantino Sastre Hidalgo, Secretario de San Adrián del Valle (León).

Idem de Zaragoza: Vierlas, D. Hipólito Ledesma Melero, Secretario de Valtajeros (Soria); Embid de la Ribera, D. Sotero Perez Ransanz, caso 4.º

(Gaceta del día 10 de Junio).

CAJA DE RECLUTA NUMERO 33

Oficialidad y Clases de Complemento.--Organización

«CIRCULAR.—Excmo: Sr.: El decreto de 20 de Agosto de 1930 (D. O. núm. 186), en su artículo 7.º «Oficialidad y Clases de Complemento», preceptúa, entre otros extremos, que una y otra cursarán en una Academia, que funcionará en cada cuerpo, y en la que quedarán sometidos a un régimen docente, al plan de estudios y prácticas que oportunamente se determinen.

Partiendo de que el valor del Ejército es función de la eficiencia de sus cuadros, y de que el encuadramiento en el Ejército en la movilización exige numerosos oficiales y clases perfectamente instruidas, alcanzando, en consecuencia, excepcional importancia la formación de la oficialidad y clases de complemento, teniendo en cuenta tales prescripciones, a la vez que para cumplimentar y desarrollar el anteriormente citado precepto, se dispone que, a partir del año próximo, se pongan en vigor las siguientes instrucciones provisionales para el reclutamiento y formación de la oficialidad y clases de complemento:

Reclutamiento

1.º La Dirección general de preparación de campaña fijará anualmente, en la primera decena del mes de Agosto, globalmente, por arma y cuerpo, el número de oficiales de complemento que del primer reemplazo que ha de llamarse a filas deben reclutarse.

2.º Los mozos de dicho reemplazo alistados y declarados soldados, ya sean de servicio ordinario o del reducido y voluntarios que acrediten haber cursado por lo menos la mitad de una carrera o poseer el título de bachiller, podrán aspirar a ser nombrados alumnos para oficiales de complemento.

3.º Los indicados mozos que lo deseen, solicitarán, antes del primer Septiembre, en instancia dirigida al Sr. Ministro del Ejército, entregándola en la Caja de recluta a que pertenezcan, y a la que acompañarán certificado justificativo de hallarse en posesión de los conocimientos a que se refiere el artículo anterior, expresando en ella el arma o cuerpo en que aspiren a ser oficiales de complemento dentro de lo que preceptúa el artículo 5.º de la presente disposición. Los voluntarios cursarán sus solicitudes por conducto del cuerpo en que sirvan.

Las Cajas de reclutas, y, en su caso, los cuerpos, remitirán las referidas instancias a la Sección de Reclutamiento e Instrucción (Minis-

terio del Ejército), antes del 10 del mencionado mes de Septiembre.

4.º La citada Sección de Reclutamiento e Instrucción, propenderá a los que deben ser nombrados provisionalmente alumnos para oficiales de complemento, dentro de la cifras fijadas, con sujeción a las siguientes normas de prelación:

- a) Aspirantes con una carrera terminada.
- b) Aspirantes que, por lo menos tengan cursada la mitad de una carrera.
- c) Aspirantes que posean el bachillerato universitario.
- d) Aspirantes que posean el título de bachiller elemental o cuatro cursos de bachiller anterior al hoy vigente.

5.º Para la designación provisional de alumnos para oficiales de complemento de arma o cuerpo determinado, se tendrá presente que, por razón de los conocimientos que los aspirantes posean, habrán de cubrirse en primer término y en el orden de relación que determina el artículo anterior las plazas que se asignen a Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia e Intervención, a los cuerpos de Sanidad en sus tres ramas (Medicina, Farmacia y Veterinaria), cuerpo Jurídico y cuerpo Eclesiástico, con los aspirantes que posean o se hallen cursando las carreras o profesiones que a continuación se relacionan, bien entendido que habrán de destinarse precisamente los aspirantes a oficiales de complemento de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, a unidades de estas armas o cuerpos; los que lo sean a los cuerpos de Sanidad militar (Medicina, Farmacia y Veterinaria), a una Comandancia de Sanidad; los que aspiren a un cuerpo jurídico, a un cuerpo de cualquier arma; los que sean aspirantes al cuerpo de Intervención, a una Comandancia de Intendencia, y los ordenados in sacris y Sacerdotes a cualquier arma o cuerpo.

A Infantería.—Derecho, ciencias exactas, naturales, físicas y químicas; filosofía, letras e historia; archiveros y bibliotecarios; maestros normales, topógrafos y oficiales del cuerpo pericial de aduanas y bachilleres.

A Caballería.—Los mismos y los Ingenieros agrónomos.

A Artillería.—Ciencias exactas, físicas y químicas e Ingenieros de todas las ramas.

A Ingenieros.—Arquitectos e Ingenieros de todas las ramas. De éstos, los de caminos se destinarán exclusivamente a un cuerpo de la guarnición de Madrid, con preferencia al 2.º de Ferrocarriles. Ingenieros de Telecomunicación y oficiales de Telégrafo y Teléfonos.

A Intendencia e Intervención.—Profesores, ac-

tuarios e intendentes mercantiles; oficiales de administración al servicio de la Hacienda pública; oficiales del cuerpo pericial de contabilidad del Estado y del cuerpo pericial de Aduanas; agentes de negocio.

A Sanidad.—En sus tres ramas: Medicina, Farmacia y Veterinaria respectivamente.

Al Cuerpo jurídico —Derecho.

Al Cuerpo eclesiástico.— Carrera eclesiástica.

6.º La sección de Reclutamiento e Instrucción del Ministerio del Ejército comunicará antes del 20 de Octubre a las correspondientes Cajas de recluta la designación provisional que se haya hecho de algunos aspirantes a oficiales de complemento, cuyo organismo, a su vez, dará oportunamente cuenta de dicho nombramiento a los primeros Jefes de los cuerpos a que estén destinados, tanto por lo que respecta a los reclutas del grupo de servicio reducido como a los del ordinario, comunicándose a la mencionada sección los alumnos nombrados a quienes hubiera correspondido pertenecer al cupo de instrucción.

7.º Los reclutas procedentes del grupo del servicio reducido que hayan sido nombrados provisionalmente alumnos para oficiales de complemento de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad militar (Medicina Farmacia y Veterinaria), Cuerpo Jurídico e Intervención, sufriran a su presentación en el cuerpo un examen en un todo ajustado a los que determinan las instrucciones provisionales para el funcionamiento, regimen y dependencia de las escuelas de preparación militar fuera de filas, dictadas por orden circular de 11 de Febrero de 1926 (C. L. n.º 73)

8.º Los reclutas procedentes del grupo de servicio ordinario y los voluntarios que igualmente hayan sido nombrados provisionalmente alumnos para oficiales de complemento de las armas y cuerpos citados en el artículo anterior, sufriran el mismo examen una vez que hayan cumplido tres meses de permanencia en filas.

9.º Verificado los exámenes los cuerpos daran cuenta al Ministerio del Ejército (Sección de Reclutamiento e Instrucción) de su resultado, acompañando relaciones de los aprobados y desaprobados; los primeros serán nombrados definitivamente alumnos para oficiales de complemento, anulándose para los desaprobados el nombramiento provisional que a su favor se hizo. De éstos, los del grupo de servicio ordinario seguirán las vicisitudes de su grupo y reemplazo; los voluntarios continuaran su compromiso, quedando sujetos los pertenecientes al grupo de servicio reducido a lo que para ello preceptúe la ley de Reclutamiento.»

Lo que se publica en en *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados, rogando a los señores Alcaldes pongan todos los medios que esten a su alcance y el mayor celo para que la circular preinserta adquiera la mayor publicidad.

El Teniente Coronel, primer Jefe.—Antonio Civera.

691

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

—
Vacante

MONTUENGA DE SORIA —En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 10 del actual, se anuncia vacante para su provisión en propiedad la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del partido de nueva creación, compuesto de los pueblos de Montuenga de Soria y Aguilar de Montuenga en esta provincia, con la dotación anual de 1.650 pesetas, que tiene un censo de población de 806 habitantes y cuatro familias incluidas en las listas de beneficencia; es de 4.ª categoría y ha de proveerse por concurso de antigüedad.

Las instancias solicitando la indicada vacante se dirigirán al Alcalde de la matriz, durante el plazo de treinta días.

Ayuntamientos

CASTILLEJO DE ROBLEDO

Para atender al pago de los gastos que se originen con motivo de las obras que se realizan para la terminación de las iniciadas y proyectadas para la inversión de la cantidad que por el Ministerio de la Gobernación se concedió a esta villa para remediar el paro obrero existente en la misma, la Comisión especial de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto habilitar un crédito extraordinario de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo de resultas por existencia en Caja en 13 de Diciembre del último año sin aplicación a otro del actual ejercicio.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castillejo de Robledo 6 de Junio de 1932.—El
Alcalde., Restituto Sanz.

683

SORIA.—Imprenta provincial.